Bogotá D.C.,

**AUTO No. \_\_\_\_\_\_**

**POR EL CUAL SE APERTURA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. \_\_\_\_ DE 20\_\_, SE DESIGNA ABOGADO INSTRUCTOR Y SE DISPONE EL DECRETO Y PRACTICA DE UNOS MEDIOS DE PRUEBA.**

El (La) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en el (Decreto creación entidad) y (Decreto de nombramiento del Secretario (a)) y las Resoluciones (conformación del Grupo Interno de Trabajo y manual de funciones) y siguiendo lo consagrado en las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 (demás normas regulatorias), procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES Y HECHOS**

(Origen de la acción y recuento de los hechos)

…

**ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS**

(Breve recuento de las actuaciones adelantadas, de existir estas)

**IDENTIFICACIÓN DEL (A) DISCIPLINADO (A)**

(Nombre completo, cédula, cargo y dependencia donde prestaba sus servicios para la época de los hechos)

**RECAUDO PROBATORIO (**Si aplica)

Antes de entrar a señalar las pruebas producidas y aportadas, el despacho considera pertinente referirse a algunos aspectos sobre la prueba, los cuales permitirán dar claridad al tema:

La prueba en su sentido más amplio es la demostración de algo que no se hace evidente por sí mismo; en desarrollo de una investigación la prueba es el instrumento jurídico indispensable para la comprobación de los hechos objeto de examen, pero estas deben estar precedidas de la debida solicitud o decreto y ser practicadas y allegadas en tiempo y en derecho, siguiendo así los principios constitucionales y legales, garantizando la defensa y el debido proceso,  tal como lo consagra el Artículo 147 de la Ley 1952 de 2019 al señalar que: *“Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado”.*

En este orden de ideas, en desarrollo de la presente causa disciplinaria se acudió a los medios probatorios que determina la ley, garantizando el derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, las pruebas recaudadas fueron las que se pasan a relacionar y estudiar de forma armónica como sigue:

(Recuento del total de las pruebas recaudadas)

**ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Cumplidos los procedimientos legales establecidos y como quiera que no se observan vicios de nulidad que invaliden lo actuado, procede el Despacho a analizar las diligencias surtidas, como pasa a verse:

(Desarrollo del planteamiento)

(...)

De otra parte, se cita el contenido del siguiente articulado de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021, con el objeto de que el disciplinado (a) conozca el trámite y beneficios de la confesión por si es su deseo acogerse a éste, veamos:

***“ARTÍCULO 161. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS.****<Artículo modificado por el artículo*[*29*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2094_2021.html#29)*de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:*

*1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*

*2. La persona deberá estar asistida por defensor.*

*3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo*[*33*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#33)*de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*

*4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.*

***PARÁGRAFO.****En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.*

***ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS.****<Artículo modificado por el artículo*[*30*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2094_2021.html#30)*de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:>*

*La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.*

*Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.*

*Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.*

*El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.*

***PARÁGRAFO.****No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”* (Subrayas fuera del texto original)

Por lo anterior y con el fin verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente irregular; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad, se hace necesario adelantar investigación disciplinaria tal como lo establecen los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019.

**DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

En virtud de lo antes señalado y en cumplimiento de los Artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 de 2019 este Despacho, luego de revisado el acervo probatorio obrante, decreta de oficio la práctica de los siguientes medios de prueba en cumplimiento de los fines de la investigación:

-Opcional-

Escuchar en ampliación y ratificación de queja al señor (…)

(Fijar fecha y hora).

La diligencia se llevará a cabo en el Grupo de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ubicado en la Calle 37 No. 8-40 Piso 3° Anexo, en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, es importante precisar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en aras de preservar la integridad de las personas que ingresan a sus instalaciones, cuenta con los protocolos de bioseguridad necesarios y suficientes para llevar a cabo la diligencia en comento de manera presencial; sin embargo, en caso de que se presente alguna situación de riesgo frente al virus COVID-19, deberá informar sobre dicha situación con suficiente antelación a este despacho con el fin de adelantar la diligencia de manera virtual, remitiendo el link correspondiente, para lo cual deberá contar con las herramientas tecnológicas suficientes (red de internet continua, micrófono y cámara).

* (…)
* Solicitar al Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces, el extracto de la hoja de vida de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre disciplinado –a-) identificado (a) con cédula de ciudadanía número\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual deberá contener, entre otros, actos de nombramiento y posesión, profesión, estudios adelantados, tiempo de servicio, última dirección registrada, correo electrónico personal y constancia sobre el sueldo devengado para (determinar la época de los hechos).
* Téngase como prueba la documentación que soporta esta acción y que fue debidamente relacionada en la parte motiva de esta providencia.
* Las demás que sean necesarias, aporten elementos de juicio o sean útiles para el esclarecimiento de los hechos y/o que se desprendan de las anteriores**.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Nombre), identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_, conforme a la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: -**Opcional: en caso que se haya surtido indagación previa-: TENER COMO MEDIOS DE PRUEBA los (recaudados legalmente en la etapa de Indagación Previa y) relacionados en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** DECRETAR Y PRACTICAR los medios de prueba relacionados en la parte motiva de esta providencia, los que surjan de ellos y las demás pruebas tendientes al esclarecimiento de los hechos y el cumplimiento de los fines de esta etapa procesal.

**CUARTO:** ESCUCHAR en versión libre al disciplinado (a) (s), si es su deseo, estando el despacho presto a atenderlo (a) (s), así:

* (Fijar fecha y hora).

La diligencia se llevará a cabo en el Grupo de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ubicado en la Calle 37 No. 8-40 Piso 3° Anexo, en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, es importante precisar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en aras de preservar la integridad de las personas que ingresan a sus instalaciones, cuenta con los protocolos de bioseguridad necesarios y suficientes para llevar a cabo la diligencia en comento de manera presencial; sin embargo, en caso de que se presente alguna situación de riesgo frente al virus COVID-19, deberá informar sobre dicha situación con suficiente antelación a este despacho con el fin de adelantar la diligencia de manera virtual, remitiendo el link correspondiente, para lo cual deberá contar con las herramientas tecnológicas suficientes (red de internet continua, micrófono y cámara).

**QUINTO:** INFORMAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el contenido de la presente decisión, conforme a lo ordenado en el Artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 y allegar con destino a la presente investigación, certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado (a).

**SEXTO:** NOTIFICAR la presente decisión (al funcionario (a) o ex funcionario (a) nombre completo, correo electrónico y folio de dónde se extractó la información) conforme lo señalado en el artículo 4° del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (y …demás normas aplicables bien del Código General Disciplinario u otras concordantes). Se advierte que como sujeto (s) procesal (es) tiene (n) derecho a acceder a la actuación, designar defensor, ser oído (s) en versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, solicitar y aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica, rendir descargos, impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación y presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia, según lo consagrado en el Artículo 15, 110, 112 de la Ley 1952 de 2019.

**SÉPTIMO:** Contra la decisión de Apertura de Investigación Disciplinaria NO procede recurso alguno, conforme lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 130 de la Ley 1952 de 2019.

**OCTAVO:** Para darle cumplimiento a lo anteriormente citado y a la conducción de las diligencias a través de las demás etapas procesales que se deriven de ésta y hasta su culminación, se comisiona con amplias facultades al (la) abogado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vinculado(a) al Grupo de Control Disciplinario Interno, quien deberá instruir la presente causa disciplinaria, adelantando las gestiones jurídicas que se requieran para dilucidar los hechos, practicando los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles a la finalidad del proceso disciplinario que se adelanta y realizando la proyección jurídica de los autos interlocutorios y de sustanciación, devolviendo el expediente con el proyecto de evaluación de fondo que en derecho corresponda.

**NOVENO:** Por la Secretaría del Grupo de Control Disciplinario Interno, líbrense las comunicaciones, notificaciones e informaciones a que haya lugar.

**COMUNÍQUESE (Si aplica), INFORMAR, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOMBRE SECRETARIO (A) GENERAL**

## Secretario (a) General

Revisó:

Proyectó:

Expediente: